

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario



Apdo. 474-2050
San Pedro, Montes de Oca
ppiedra@uned.ac.cr

Tel: 2527-2000 Ext. 2283
Telefax: 2253-5657

20 de julio del 2026
REF. CU-2026-269

Señor
Edel Reales Noboa, gerente
Departamento de Secretaría del Directorio
Asamblea Legislativa

Estimado señor:

Le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, en sesión ordinaria 3137-2026, Art. III, inciso 1), celebrada el 16 de julio del 2026:

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 048-2026, Art. V, inciso 2), celebrada el 17 de junio del 2026 (CU.CPL-2026-063), referente a criterio sobre Expediente Legislativo N° 23.566 “LEY DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y RECREACIÓN (ICODER)”.
2. Que, el Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se consulta el texto actualizado del Expediente Legislativo N° 23.566 “LEY DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y RECREACIÓN (ICODER)”, (REF: CU-394-2026).
3. El oficio VIVE-109-2026 del 26 de mayo, 2026, (REF: CU-512-2026), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, vicerrectora de Vida Estudiantil, en el que, emite el criterio técnico del Proyecto de Ley N° 23.566.
4. El oficio O.J.2026-425 del 02 de junio, 2026, (REF: CU-547-2026), suscrito por el señor José Daniel Mora Bolaños, asesor jurídico de la Oficina Jurídica, en el que, emite criterio técnico del Proyecto de Ley N° 23.566.

5. El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 048-2026 celebrada el 17 de junio, 2026.

SE ACUERDA:

1. Indicar al Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no objeta el Proyecto de Ley Expediente N° 23.566 “LEY DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y RECREACIÓN (ICODER)”, siempre que se incorporen las observaciones señaladas. En particular, se solicita considerar las disposiciones relacionadas con el ámbito de la educación superior y las referencias expresas al respeto de la autonomía universitaria, con el propósito de evitar interpretaciones que deriven en eventuales injerencias indebidas. Estas recomendaciones se fundamentan en los siguientes criterios técnicos:

Vicerrectoría de Vida Estudiantil:

“(…)

I. CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROYECTO

El Expediente Legislativo N.º 23.566 plantea una reforma integral al marco jurídico del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), mediante modificaciones relacionadas con su estructura organizativa, competencias institucionales, mecanismos de gobernanza, articulación interinstitucional, deporte universitario, deporte adaptado, recreación, infraestructura deportiva y promoción de la actividad física.

Del análisis efectuado, se identifica que el proyecto incorpora disposiciones que podrían generar incidencia directa o indirecta sobre las dinámicas institucionales desarrolladas por las universidades públicas en materia de promoción deportiva, recreación, actividad física y participación estudiantil.

En consecuencia, se estima pertinente realizar observaciones técnicas respecto de aquellos artículos que presentan relación con el ámbito universitario y particularmente con la realidad operativa de una institución de educación superior pública bajo modalidad de educación a distancia como la Universidad Estatal a Distancia.

II. ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL ÁMBITO UNIVERSITARIO

Artículo 11, inciso g)

El proyecto incorpora dentro de las funciones de la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación la atribución de “fomentar y promover el deporte universitario costarricense a nivel público y privado, incluyendo a los colegios universitarios” (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2026, art. 11).

Desde el ámbito técnico institucional, esta disposición presenta relación directa con las acciones desarrolladas por las universidades públicas en materia de deporte universitario, recreación y actividad física estudiantil.

En el caso específico de la Universidad Estatal a Distancia, la Oficina de Promoción Estudiantil desarrolla procesos institucionales orientados a la participación deportiva estudiantil mediante grupos representativos y participativos distribuidos territorialmente en diversas sedes universitarias, conforme lo establece el Reglamento General de los Programas que Integran la Oficina de Promoción Estudiantil.

La incorporación expresa del deporte universitario dentro de las competencias del ICODER podría eventualmente generar procesos de articulación interinstitucional, coordinación técnica o formulación de políticas nacionales relacionadas con deporte universitario, actividad física y recreación en educación superior.

No obstante, desde una perspectiva técnica institucional, se considera relevante que cualquier eventual desarrollo reglamentario o mecanismo de articulación derivado de esta disposición contemple las particularidades operativas y organizativas de las universidades públicas, especialmente aquellas que funcionan bajo modelos de educación a distancia y cobertura nacional descentralizada.

Asimismo, se estima importante que cualquier mecanismo de coordinación interinstitucional respete el principio constitucional de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

Artículo 16

El artículo 16 del proyecto reforma el artículo 18 de la Ley N.º 7800 y establece mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Pública, las universidades representadas en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y las universidades privadas para el fortalecimiento de carreras vinculadas con ciencias del movimiento humano, deporte, recreación y actividad física (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2026, art. 16).

Desde el ámbito institucional, esta disposición podría generar futuros espacios de coordinación interuniversitaria relacionados con formación profesional, capacitación, investigación y desarrollo

académico en áreas vinculadas con actividad física, deporte y recreación.

En el caso de la Universidad Estatal a Distancia, se considera pertinente señalar que la estructura territorial de la institución y su modelo educativo de cobertura nacional podrían facilitar procesos de extensión, promoción y articulación en materia de actividad física y recreación en diversas regiones del país.

No obstante, se estima técnicamente importante que cualquier eventual mecanismo de coordinación derivado de esta disposición considere las diferencias existentes entre modelos universitarios presenciales y modelos de educación superior a distancia, particularmente en aspectos relacionados con acceso territorial, modalidades de participación y dinámicas estudiantiles.

Artículo 20

El proyecto reforma el artículo 20 de la Ley N.º 7800 e incorpora como finalidad de los programas de recreación del Plan Nacional el impulso de manifestaciones recreativas y deportivas que promuevan el movimiento humano, la actividad física y el deporte para todas las personas (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2026, art. 20).

Desde la perspectiva institucional de la Oficina de Promoción Estudiantil, esta disposición mantiene relación con las acciones desarrolladas por la Universidad Estatal a Distancia en materia de recreación, actividad física y promoción de estilos de vida saludable dirigidas a la población estudiantil.

Particularmente, la OPE desarrolla programas institucionales de deporte, recreación y vida saludable orientados a fortalecer espacios de participación estudiantil y bienestar integral, conforme las competencias establecidas en la normativa universitaria interna.

Artículo 21

El artículo 21 incorpora definiciones relacionadas con deporte competitivo, deporte adaptado para personas con discapacidad y deporte recreativo (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2026, art. 21).

Desde el ámbito técnico institucional, resulta relevante la incorporación normativa del deporte adaptado y de referencias específicas a accesibilidad y participación de personas con discapacidad, en tanto estos elementos mantienen relación con los principios institucionales de inclusión, acceso equitativo y participación promovidos por la Universidad Estatal a Distancia.

La población estudiantil de la UNED presenta características altamente diversas en términos territoriales, etarios, socioeconómicos y funcionales, razón por la cual las acciones institucionales

relacionadas con deporte, recreación y actividad física requieren enfoques diferenciados y mecanismos accesibles de participación.

En este sentido, se estima pertinente que cualquier política pública derivada de la eventual aprobación de esta iniciativa contemple mecanismos flexibles y accesibles de participación deportiva y recreativa.

Artículo 22

El artículo 22 reforma el artículo 32 de la Ley N.º 7800 e incorpora referencias relacionadas con personas deportistas de alto nivel y deportistas de proyección vinculados a competencias del ciclo olímpico y paralímpico (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2026, art. 22).

Desde el ámbito universitario, esta disposición podría guardar relación con población estudiantil que simultáneamente participa en procesos académicos y deportivos de representación nacional o internacional.

En consecuencia, se considera técnicamente relevante que las eventuales regulaciones derivadas de esta disposición contemplen mecanismos de coordinación con instituciones de educación superior pública, particularmente en lo relativo a compatibilización de procesos académicos y participación deportiva de alto rendimiento.

Artículo 23

El artículo 23 incorpora el artículo 36 bis a la Ley N.º 7800, estableciendo que las personas estudiantes regulares del sistema educativo convocadas a una selección nacional o a representación deportiva internacional tendrán derecho a justificación de ausencias y reposición de pruebas de evaluación para efectos de entrenamiento, desplazamiento y concentración (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2026, art. 23).

Desde el punto de vista técnico institucional, esta disposición presenta implicaciones potenciales para las instituciones de educación superior pública, en tanto podría requerir armonización normativa con reglamentos académicos internos y procedimientos universitarios relacionados con evaluación, justificación académica y permanencia estudiantil.

En el caso de la Universidad Estatal a Distancia, cualquier eventual implementación de medidas relacionadas con esta disposición debería considerar las particularidades metodológicas y evaluativas propias de la educación a distancia, así como los mecanismos institucionales ya existentes para atención de situaciones especiales de la población estudiantil.

Artículo 33

El artículo 33 reforma el artículo 64 de la Ley N.º 7800 y dispone que los comités cantonales de deportes y recreación deberán ajustar sus programas deportivos, recreativos y de actividad física a las políticas públicas emitidas por el ICODER como ente rector del deporte nacional (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2026, art. 33).

Desde la perspectiva institucional de la Universidad Estatal a Distancia, esta disposición podría eventualmente generar oportunidades de articulación territorial con gobiernos locales y estructuras cantonales relacionadas con actividad física, recreación y deporte comunitario, particularmente considerando la presencia nacional de la UNED mediante sus sedes universitarias.

Artículo 34

El artículo 34 establece que las acciones desarrolladas por los comités cantonales de deportes y recreación deberán involucrar a todas las personas de grupos etarios y personas en condición de discapacidad, bajo enfoques de derechos humanos, igualdad y equidad de género (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2026, art. 34).

Desde el ámbito técnico institucional, esta disposición mantiene relación con los principios de inclusión, accesibilidad y participación promovidos por la Universidad Estatal a Distancia y desarrollados mediante programas institucionales dirigidos a población estudiantil diversa.

Artículo 35

El artículo 35 establece que los planes, programas y proyectos desarrollados deberán contribuir con la promoción y prevención de la salud utilizando como ejes transversales el deporte, la recreación y la actividad física (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2026, art. 35).

Esta disposición mantiene vinculación con las acciones desarrolladas por la Oficina de Promoción Estudiantil mediante el Programa de Vida Saludable y las estrategias institucionales orientadas al bienestar integral de la población estudiantil universitaria.

Artículo 36

El artículo 36 dispone el desarrollo y promoción de actividades dirigidas a niñez, adolescencia y juventudes, especialmente población en riesgo social, con el propósito de contribuir a una sociedad más equitativa y con calidad de vida (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2026, art. 36).

Desde el ámbito institucional, esta disposición presenta relación indirecta con la población estudiantil universitaria joven atendida por

la Universidad Estatal a Distancia y con las acciones de promoción estudiantil desarrolladas en distintas regiones del país.

Artículo 43

El artículo 43 reforma el artículo 87 de la Ley N.º7800 e incorpora disposiciones relacionadas con financiamiento de programas deportivos y recreativos, incluyendo asignaciones específicas vinculadas con deporte adaptado y organizaciones de personas con discapacidad (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2026, art. 43).

Desde la perspectiva institucional, esta disposición presenta relevancia en términos de fortalecimiento de acciones nacionales relacionadas con inclusión, deporte adaptado y accesibilidad, ámbitos que guardan relación con las políticas institucionales promovidas por la Universidad Estatal a Distancia.

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS INSTITUCIONALES

A partir del análisis efectuado, esta Oficina considera pertinente señalar que las disposiciones contenidas en el Expediente Legislativo N.º 23.566 mantienen relación con ámbitos vinculados deporte universitario, recreación, actividad física, accesibilidad, participación estudiantil y promoción de estilos de vida saludable.

Asimismo, se estima relevante que los eventuales procesos reglamentarios, mecanismos de articulación interinstitucional y políticas derivadas de la eventual aprobación de esta iniciativa consideren las particularidades de las instituciones públicas de educación superior que operan bajo modalidades de educación a distancia y cobertura territorial descentralizada.

En el caso específico de la Universidad Estatal a Distancia, la estructura territorial institucional, la dispersión geográfica de la población estudiantil y las dinámicas propias de la educación a distancia requieren mecanismos flexibles de participación estudiantil y estrategias diferenciadas para el acceso a actividades deportivas, recreativas y de promoción de la salud.

Adicionalmente, desde una perspectiva institucional, se considera técnicamente relevante que cualquier mecanismo de coordinación o articulación interinstitucional derivado de esta iniciativa se desarrolle en observancia del principio constitucional de autonomía universitaria.

IV. CONCLUSIÓN

Con fundamento en el análisis técnico realizado, la Oficina de Promoción Estudiantil considera que el Expediente Legislativo N.º 23.566 incorpora disposiciones relacionadas con ámbitos vinculados al deporte universitario, recreación, actividad física, inclusión,

accesibilidad y promoción de estilos de vida saludable, materias que guardan relación con las acciones institucionales desarrolladas por la Universidad Estatal a Distancia mediante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Oficina de Promoción Estudiantil.

Asimismo, se estima pertinente que las eventuales acciones de implementación, coordinación interinstitucional y desarrollo reglamentario contemplen las particularidades operativas y académicas de las universidades públicas de educación a distancia y se desarrollen en observancia del principio de autonomía universitaria.”

Oficina Jurídica:

“(…)

CRITERIO

El proyecto de ley n°23.566, titulado “Ley de modernización del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (ICODER)”, fue presentado el 14 de febrero del 2023 por una diputada de la República y ya completó el trámite legislativo hasta el segundo día de mociones vía artículo 137.

La última versión del texto corresponde al texto actualizado con el segundo informe de mociones vía artículo 137 de fecha 04 de marzo del 2026.

I. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY N°23.566

A. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la exposición de motivos contenida en el texto base del proyecto de ley n°23.566, la diputada proponente señala, en resumen, que la iniciativa de ley busca reorganizar el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) para hacer más eficiente la administración del deporte nacional, actualmente afectada por la coexistencia con un Ministerio del Deporte sin cartera y un Consejo Nacional del Deporte que limita la autonomía operativa del Instituto. Según indica, esta estructura genera duplicidades y reduce la capacidad de decisión del ICODER, a pesar de ser el principal órgano encargado de la gestión deportiva.

Además, expone que el proyecto pretende fortalecer al ICODER dotándolo de una estructura más ágil, moderna y autónoma, con mayor capacidad de ejecución, transparencia y alineación con estándares internacionales. Además, explica que la iniciativa impulsa la mejora de la calidad de vida de la población, el desarrollo del deporte de alto rendimiento y una mayor articulación con comités cantonales y federaciones deportivas, consideradas esenciales para implementar políticas públicas y combatir el sedentarismo.

Asimismo, propone la creación de una Presidencia Ejecutiva nombrada por el Consejo de Gobierno, con el fin de mejorar la

gobernanza y darle mayor relevancia institucional al deporte. También señala que se busca fortalecer el rol de las federaciones nacionales, optimizar el uso de recursos y modernizar el marco jurídico mediante reformas a las leyes N°4646 y N°7800, consolidando al ICODER como una entidad autónoma y eficiente en la gestión del deporte, la recreación y la actividad física. (...)

(...) la mayor parte del proyecto de ley n°23.566 se concentra en reformas y adiciones a la Ley N°7800. Aunque su contenido es extenso, para efectos de este criterio el análisis se enfocará en si se considera o no que este proyecto de ley vulnera la autonomía universitaria. Además, es importante aclarar que este criterio se rinde desde un punto de vista meramente jurídico, pero que puede ser analizado y complementado por la comisión considerando otro tipo de valoraciones extrajurídicas.

De la revisión completa de las reformas y adiciones que realiza el proyecto de ley n°23.566 en la Ley N°7800, se identificaron 4 artículos relacionados de forma directa con las universidades públicas:

1) Artículo 8 del proyecto de ley que modifica el artículo 8 de la Ley N°7800

Por un lado, el artículo 8 vigente de la Ley N°7800 establece que el ICODER tiene un Consejo Nacional del Deporte y la Recreación. Además, ese mismo numeral describe cómo se integra dicho Consejo Nacional y, dentro de esa, actualmente el inciso g) dispone a una persona representante de las universidades que impartan la carrera de ciencias del deporte. No se omite indicar que, después del listado de las personas representantes en el Consejo Nacional, se establece la forma en que estas serán nombradas; en el caso del inciso g), la nombra el Consejo de Gobierno a partir de la terna que para tal efecto le remita el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

Por otro lado, en el texto actualizado del proyecto de ley, se sustituye al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación por una Junta Directiva para el deporte y la recreación; esto en concordancia a la reforma al artículo 4 de la Ley N°4646. Además, se establece que la Junta Directiva estará compuesta por siete (7) personas integrantes; en esa integración no se incluye a la persona representante de las universidades que impartan la carrera de ciencias del deporte.

Es decir, el artículo 8 del proyecto de ley, que modifica el artículo 8 de la Ley N°7800, suprime a la persona representante de las universidades que impartan la carrera de ciencias del deporte y, consecuentemente, el procedimiento para elegirla.

No obstante, a criterio de esta oficina, esta disposición no vulneraría la autonomía universitaria, en la medida en que no incide en las potestades de autogobierno de las universidades ni en el ejercicio de sus funciones sustantivas, sino que responde a una decisión de política legislativa relativa a la integración de un órgano externo a dichas instituciones. En consecuencia, se enmarcaría en el margen de configuración normativa del Poder Legislativo.

2) Artículo 11 del proyecto de ley que modifica el artículo 11 de la Ley N°7800

En la versión vigente, el artículo 11 de la Ley N°7800 establece las funciones del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación. En concordancia con otras disposiciones del proyecto de ley, la reforma a ese numeral consiste en sustituir la referencia del “Consejo Nacional” por la “Junta Directiva” del ICODER, así como la adición, modificación y derogatoria de algunas de las funciones de dicha instancia.

Ahora bien, dentro de las funciones de la Junta Directiva del ICODER que se adicionan en el artículo 11 de la Ley N°7800, se incluye como inciso g):

(...)

g) Fomentar y promover el deporte universitario costarricense a nivel público y privado, incluyendo a los colegios universitarios. Así como, el deporte escolar a nivel nacional e internacional.

(...)

Al respecto, aunque no se considera que dicha disposición de rango legal vulnere la autonomía universitaria, por experiencias anteriores en donde se amplió la regulación por normativa infralegal, se recomienda incluir que el fomento y promoción del deporte universitario costarricense a nivel público se realizará respetando la autonomía universitaria establecida constitucionalmente.

La recomendación se fundamenta en que, sin dicha precisión, la disposición podría interpretarse en el sentido de habilitar regulaciones posteriores que incidan en la organización y funcionamiento del deporte universitario, lo cual forma parte del ámbito de autonomía administrativa y organizativa de las universidades públicas.

3) Artículo 16 del proyecto de ley que modifica el artículo 18 de la Ley N°7800

En la versión vigente del artículo 18 de la Ley N°7800 se dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 18- El Ministerio de Educación Pública, con las universidades representadas en el Consejo Nacional de Rectores y el Consejo Nacional de Educación Superior, coordinará sus actividades tendientes a fomentar la carrera de profesional en Educación Física, para la actualización constante de estos docentes y suplir su faltante.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley N°7800 que pretende reformar el artículo 16 del proyecto de ley establece:

Artículo 18- El Ministerio de Educación Pública, con las universidades representadas en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y la Unidad de Rectores de Universidades Privadas (UNIRE), coordinará sus actividades tendientes a fomentar la carrera de profesional en Ciencias del Movimiento Humano y carreras atinentes al deporte, recreación y actividad física para la actualización constante de estos docentes y suplir su faltante.

En concreto, se puede indicar que el fondo es prácticamente el mismo, a excepción de los siguientes cambios:

- a) Se incorpora las siglas del Consejo Nacional de Rectores;
- b) Se sustituye el “Consejo Nacional de Educación Superior” por la “Unidad de Rectores de Universidades Privadas (UNIRE)”;
- c) Se sustituye la referencia a la carrera profesional en “Educación Física” por “Ciencias del Movimiento Humano y carreras atinentes al deporte, recreación y actividad física”.

Si bien la norma establece un mecanismo de coordinación interinstitucional -lo cual en principio es compatible con la autonomía universitaria-, resulta conveniente precisar expresamente que dicha coordinación no implica subordinación ni afectación a la capacidad de decisión propia de las universidades públicas.

En ese sentido, se entiende que dicha coordinación debe interpretarse como una relación horizontal entre instituciones, que no implica subordinación ni afectación a la capacidad de decisión propia de las universidades públicas.

4) Artículo 23 del proyecto de ley que modifica el artículo 36 y adiciona un artículo 36 bis en la Ley N°7800

En la versión vigente del artículo 36 de la Ley N°7800 se dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 36- Los funcionarios públicos o estudiantes regulares de cualquier nivel del sistema educativo, que sean convocados a una selección nacional o para representar a Costa Rica en una competencia deportiva internacional, tendrán derecho a disfrutar de permiso para entrenar, desplazarse y permanecer en concentración de conformidad con el reglamento de la presente ley.

Las asociaciones anónimas deportivas referidas en la presente ley, estarán obligadas a ceder en préstamo a sus atletas o deportistas, para que participen en las selecciones nacionales que representen a Costa Rica en torneos oficiales.

Por su parte, el artículo 23 del proyecto de ley mantiene en esencia lo dispuesto actualmente en el primer párrafo del artículo 36 vigente de la Ley N°7800, pero lo divide en dos numerales de la siguiente forma:

Artículo 36- *Las personas funcionarias públicas que sean convocados a una selección nacional o para representar a Costa Rica en una competencia deportiva internacional, tendrán derecho a disfrutar de permiso con goce de salario, para entrenar, desplazarse y permanecer en concentración de conformidad con el reglamento de la presente ley.*

Artículo 36 bis- *Las personas estudiantes regulares de cualquier nivel del sistema educativo, que sean convocados a una selección nacional o para representar a Costa Rica en una competencia deportiva internacional, tendrán justificación de ausencias y reposición de pruebas de evaluación para entrenar, desplazarse y permanecer en concentración de conformidad con el reglamento de la presente ley.*

Ambos artículos están relacionados con la participación de personas que sean convocadas a una selección nacional o para representar a

Costa Rica en una competencia deportiva internacional, específicamente para contar con tiempo para entrenar, desplazarse y permanecer en concentración de conformidad con lo que establezca el reglamento a la Ley N°7800. La diferencia es que el artículo 36 está dirigido para las personas funcionarias públicas y el artículo 36 bis está dirigido para las personas estudiantes de cualquier nivel del sistema educativo.

Así las cosas, aunque la iniciativa mantenga en términos generales lo dispuesto actualmente, esta oficina considera que, desde un punto estrictamente jurídico, la propuesta podría vulnerar la autonomía universitaria, en tanto establece de forma imperativa obligaciones relacionadas con el otorgamiento de permisos con goce de salario para funcionarios públicos y la justificación de ausencias y reposición de evaluaciones para estudiantes, incluidas las universidades públicas.

Lo anterior implica una regulación directa sobre aspectos propios de la gestión administrativa y académica interna de dichas instituciones, materias que, conforme al artículo 84 de la Constitución Política, formarían parte de su esfera exclusiva de autogobierno. En consecuencia, la intervención legislativa y su eventual desarrollo reglamentario podrían configurar una injerencia indebida en la autonomía universitaria.

II. CONCLUSIONES

Del análisis realizado, se concluye que en el proyecto de ley n°23.566 se identifican aspectos puntuales que podrían generar roces con la autonomía universitaria, particularmente en lo relativo a la regulación del otorgamiento de permisos con goce de salario a funcionarios públicos y la imposición de medidas académicas obligatorias para estudiantes contempladas en los artículos 36 y 36 bis propuestos, lo cual podría constituir una injerencia en la gestión administrativa y académica protegida por el artículo 84 de la Constitución Política.

Asimismo, se recomienda incorporar en las disposiciones relacionadas con el ámbito universitario referencias expresas al respeto de la autonomía universitaria, a fin de evitar interpretaciones que puedan derivar en eventuales injerencias indebidas.”

- 2. Comunicar el presente acuerdo al Consejo Nacional de Rectores, para su información.**

ACUERDO FIRME

Atentamente,

Paula Piedra Vásquez, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario

plf***

Copia: Auditoría Interna.
Rodrigo Arias Camacho, rector.
Raquel Zeledón Sánchez, vicerrectora de Vida Estudiantil.
Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. Oficina Jurídica.
José Daniel Mora Bolaños-asesor jurídico.